

ACUERDO

Reunidos, a 30/10/2018, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Gestaweb 2020, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal www.electrocosto.com, del que es responsable Gestaweb 2020, S.L. (en adelante Electrocosto), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido JDHSUCYJT (Frigorífico Combi Balay 3KF6853MI + Transporte) el pasado 2 de octubre, por un importe de 545,50 Euros. Según se alega el particular, contactó con la reclamada para conocer el estado del envío, desde donde le comunicaron que el pedido se entregaría en tres días laborables a partir del día de entrada en sus almacenes (15 de octubre), asimismo, el consumidor asegura que le informaron que se avisaría con antelación cuando la mercancía estuviera en reparto. No obstante, a fecha de interposición de la reclamación, el reclamante asegura no haber recibido el pedido, ni ningún tipo de comunicado al respecto, por lo que no conforme, solicita la entrega de la mercancía antes del 26 de octubre, así como, en caso de superar este plazo, el abono del 10% del precio pagado por el producto.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 7 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Electrocosto, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Electrocosto va a proceder al abono del importe correspondiente a los gastos de envío, a modo de compensación por las molestias ocasionadas.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Electrocosto del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 30/10/2018.

Gestaweb 2020, S.L.